RESOLUCIÓN Nro. 5617

(29 OCT 2026)

Por medio de la cual se establece el calendario académico A, para el año lectivo 2027, en los establecimientos educativos oficiales de los niveles de preescolar, básica, media y de educación de adultos en los municipios no certificados del Departamento de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, (Único Reglamentario del Sector Educación) y el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

El artículo 7 de la Constitución Política Nacional, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 56, que trata de los principios y fines. Señala: "La educación en los grupos étnicos tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y practicas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura".

Son funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación, reguladas en la Ley 115 de 1994, artículo 151 y de los organismos que hagan sus veces, las de: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; e.) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y sin perjuicio de lo previsto en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector educación, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad (núm. 6.2.1), competencias frente a los municipios no certificados. (núm. 6.2), como también la de organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción (núm. 6.2.12). Para ello, administran las instituciones educativas y su personal docente y administrativo, con las facultades del artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y con sujeción a la planta de cargos adoptada.

Para el presente calendario académico, se han tenido en cuenta algunas condiciones particulares del contexto, entre otras: las actividades agrícolas en las zonas rurales, tradiciones de patrimonio cultural, (carnaval de negros y blancos), condiciones climáticas de la región, la semana de receso estudiantil en el mes de octubre y la socialización o consulta con representantes de directivos y docentes.

Powered by CamScanner

De acuerdo a estos criterios y condiciones, se atiende lo estipulado en la Ley 115 de 1994, artículo 86, en concordancia con el decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.3.4.1. De acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas en actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Mediante Circular 052 del 09 de octubre de 2026, emanada del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, en el numeral 1.6, se hace referencia al artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado al concepto de semana en el calendario académico, el cual corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo, institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en semanas como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

La incorporación del receso estudiantil establecido en los artículos 2.3.3.1.11.1, y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015, establece:

> Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
>
> Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

En lo referente a la jornada por la Excelencia educativa, denominada DIA E, según lo indicado en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año del receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa. El Ministerio de Educación Nacional, fijará la fecha en que se llevará cabo el DIA E mediante resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, el DIA E constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

La modificación del calendario académico o de la jornada escolar se realizará bajo lo estipulado en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 el cual establece:

> La competencia para modificar el calendario académico es del gobierno nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Powered by CamScanner

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En conformidad a la regulación normativa esbozada, la secretaría de educación del departamento de Nariño, procede a expedir el calendario académico A para vigencia del año 2027 aplicable en los establecimientos educativos oficiales, ubicados en los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Fijar el siguiente calendario académico A, para el año lectivo 2027, en los establecimientos educativos oficiales de los niveles de preescolar, básica, media y de educación de adultos, ubicados en los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	**HASTA**	**DURACION**
11 de enero de 2027	24 de enero de 2027	2 semanas
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	1 semana
29 de noviembre de 2027	12 de diciembre de 2027	2 semanas
	Total	5 semanas

Parágrafo. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a procesos de planeación, seguimiento y evaluación del proceso educativo institucional, plan de estudios, actualización e investigación pedagógica, autoevaluación institucional, plan de mejoramiento institucional y otras actividades de coordinación con los organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán desarrolladas durante toda la jornada laboral, de conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Libro 2, Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015; los artículos 8°, 9° y 11° del Decreto 1850 de 2002; la Directiva Ministerial 02 de 2012, donde se precisan las competencias de los rectores y directores rurales en materia de jornada del trabajo presencial en desarrollo institucional y la Directiva 16 de 2013 que establece los criterios para jornada laboral y permisos remunerados de educadores. Del cumplimiento y gestión de actividades, la secretaría de educación departamental realizará seguimiento de estas, en atención a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 2°. Semanas lectivas o de trabajo académico. Estará distribuido en dos periodos de trabajo académico durante las cuarenta (40) semanas del año escolar, en correspondencia a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO			
PERIODO	**DESDE**	**HASTA**	**DURACION**
Primero	25 de enero de 2027	20 de junio de 2027	21 semanas
Segundo	12 de julio de 2027	28 de noviembre de 2027	19 semanas
TOTAL			**40 semanas**

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 3º. Receso estudiantil. Los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO LECTIVO 2027		
DESDE	**HASTA**	**DURACION**
21 de diciembre de 2026	27 de diciembre de 2026	1 semana
28 de diciembre de 2026	03 de enero de 2027	1 semana
04 de enero de 2027	24 de enero de 2027	3 semanas
21 de junio de 2027	11 de julio de 2027	3 semanas
11 de octubre de 2027	17 de octubre de 2027	1 semana
29 de noviembre de 2027	19 de diciembre de 2027	3 semanas
	Total	12 semanas

ARTÍCULO 4º. Vacaciones. Los directivos docentes y docentes que laboran en los diferentes establecimientos educativos públicos de los municipios no certificados tendrán derecho a unos periodos de vacaciones, definidos de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	**HASTA**	**DURACION**
21 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	3 semanas
21 de junio de 2027	11 de julio de 2027	3 semanas
13 de diciembre de 2027	19 de diciembre de 2027	1 semana
	Total	7 semanas

ARTÍCULO 5º. Los establecimientos educativos privados con calendario A legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles deberán agotar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos de acuerdo al artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 6º. Calendario académico institucional. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario académico del establecimiento educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir los procesos de las rutas del plan de mejoramiento institucional del año lectivo 2027, de acuerdo a los principios institucionales y componentes del respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

ARTÍCULO 8º. El control y vigilancia sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del Departamento de Nariño lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la oficina de Inspección y Vigilancia.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO 9°. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Fomento de Competencias a través del Sistema de Gestión del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece el numeral 9 de la Circular 052 del 9 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 29 OCT 2026

LUIS ALBERTO SUAREZ NARVAEZ
Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Revisó y aprobó: Oscar Jeison Rosales Cadena. Profesional Universitario (e.) G4 Inspección y Vigilancia SED		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario G4 Asuntos legales SED		
Proyectó: Fabián Jaramillo Rivera Equipo Calidad Educativa - SED		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Powered by CamScanner